



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2022-00701-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	YISSETH ESTHER ZARATE GIRALDO C.C. 1.143.426.507
<b>DEMANDADO</b>	LUIS GUSTAVO MURILLO SAEZ C.C. 72.289.350

**Informe Secretarial:** señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 03 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observando el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor K.A.M.Z.). Sin embargo, como quiera que no se evidencia claridad en la información concerniente al empleador del demandado, toda vez existe contradicción entre lo referido en la información inicial en la que se referencia labora como embajador de Eficacia y lo descrito en la medida cautelar de embargo, en la que se describe como empleado en la empresa CASA MAGNA S.A.S, se requerirá a la demandante a fin de que señale de manera expresa y clara lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**



**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Yiseth Esther Zarate Giraldo, en representación del menor K.A.M.Z., contra el señor Luis Gustavo Murillo Sáez.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Luis Gustavo Murillo Sáez en beneficio de su hijo K.A.M.Z., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00701-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Yiseth Esther Zarate Giraldo.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**



**Sexto:** Requerir a la demandante a fin de que señale de manera expresa y clara la información concerniente al empleador del demandado, en aras de aplicar la medida cautelar en debida forma y remitir los oficios correspondientes. Recibida información por parte de la demandante, por secretaria expídase oficio comunicando la medida decretada, sin auto que lo ordene.

**Séptimo:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Yiseth Esther Zarate Giraldo al Dr. Harold Enrique Varela Glen identificado con C.C. 1.001.913.974 y T.P. No. 294.493 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Octavo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 06 de MARZO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO No 034 VÍA WEB  
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ